

Relación que se cita

Finca número	Clase de terreno	Propietario		Colono o arrendatario		Superficie a ocupar m ²
		Nombre y apellidos	Véctindad	Nombre y apellidos	Véctindad	
1	Secano	D. José Güell Pérez	Gerona, avenida Jaime I, 45	D. Luis Gasau Vilá	Vilafreser (Vilademuls)	9.490,66
2	Idem	D. Miguel Grau Casellas	Valencia, calle Conde de Altea, número 21	D. Joaquín Bosch Gallostra	Idem	278,24
3	Idem	D. Jaime Rovirola Besalú	Vilafreser (Vilademuls)	No tiene	Idem	2.321,93
4	Idem	D. Pedro Bahi Reixach	Idem	D. Pedro Vinas Canadell	Idem	54,20
5	Bosque	D. Catalina Xarxay Garganta	Idem	No tiene	Idem	403,45
6	Secano	D. Pedro Soler Reixach	Idem	Idem	Idem	303,64
7	Idem	D. Pedro Bahi Reixach	Idem	D. Pedro Vinas Canadell	Idem	1.031,88
8	Idem	D. Catalina Xarxay Garganta	Idem	No tiene	Idem	568,07
9	Idem	D. Pedro Codina Fontanella	Viladesins	Idem	Idem	163,71
10	Idem	D. Jaime Rovirola Besalú	Vilafreser (Vilademuls)	Idem	Idem	265,16
11	Bosque	D. Pedro Bahi Reixach	Idem	Idem	Idem	1.383,71
Total						16.378,69

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Madrid por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de «Paso inferior para servicio de la barriada de Aravaca, kilómetro 10,200 de la C. N. VI, de Madrid a La Coruña».

Transcurrido el plazo de quince días fijado por el edicto de 23 de octubre último, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, sin que se haya presentado reclamación alguna en relación con la expropiación de las fincas que es preciso ocupar con motivo de las obras de «Paso inferior para servicio de la barriada de Aravaca, kilómetro 10,200 de la C. N. VI, de Madrid a La Coruña», término municipal de Madrid.

Esta Jefatura haciendo uso de las facultades que le confiere la citada Ley, ha acordado declarar la necesidad de ocupación de las fincas que a continuación se detallan.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 21 de la Ley de Expropiación Forzosa, significándole que los propietarios afectados, si no están de acuerdo con lo resuelto, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley de referencia, podrán interponer recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas, en término de diez días, a contar desde la notificación de esta providencia.

Madrid, 16 de noviembre de 1961.—El Ingeniero Jefe.—5.490

Relación que se cita

Número de orden: 1. Nombre del propietario: Herederos de don Antonio Sanfiz. Superficie que se expropia: 709,9 metros cuadrados. Forma en que se expropia: Por un extremo. Linderos: Norte, tapias de El Pardo; Sur, vereda de servidumbre y camino de la Zarzuela; Este, Hermanos de las Escuelas Cristianas, y Oeste, camino del Pavero. Clase de terreno: Solar.

Número de orden: 2. Nombre del propietario: Hermanos de las Escuelas Cristianas. Superficie que se expropia: 142,47 metros cuadrados. Forma en que se expropia: Por un extremo. Linderos: Norte, Hermanos de las Escuelas Cristianas; Sur, camino de la Zarzuela; Este, herederos de don Juan Catarinau, y Oeste herederos de don Antonio Sanfiz. Clase de terreno: Solar.

Número de orden: 3. Nombre del propietario: Herederos de don Juan Catarinau. Superficie que se expropia: 140,17 metros cuadrados. Forma en que se expropia: Por un extremo. Linderos: Norte, Hermanos de las Escuelas Cristianas; Sur, camino de la Zarzuela; Este, don Luis Saenz Casariego, y Oeste, Hermanos de las Escuelas Cristianas. Clase de terreno: Solar.

Número de orden: 4. Nombre del propietario: Don Alfonso Uriado Molina. Superficie que se expropia: 1.237,16 metros cuadrados. Forma en que se expropia: En su totalidad. Linderos: Norte, vereda de servidumbre; Sur, camino de la Zarzuela y carretera de La Coruña; Este, vereda de servidumbre, y Oeste, camino de la Zarzuela. Clase de terreno: Solar.

Número de orden: 5. Nombre del propietario: Doña Aurora Tenreiro Berdie. Superficie que se expropia: 4341,10 metros cuadrados. Forma en que se expropia: Por un extremo. Linderos: Norte, C. N. de Madrid a La Coruña; Sur, herederos de don Antonio Sanfiz; Este, calle de las Pleyades, y Oeste, don Alberto Jimenez y herederos de Sanfiz. Clase de terreno: Solar.

Número de orden: 6. Nombre del propietario: Herederos de don Antonio Sanfiz. Superficie que se expropia: 71,84 metros cuadrados. Forma en que se expropia: Por un extremo. Linderos: Norte, doña Aurora Tenreiro; Sur, casa pueblo de Aravaca; Este, calle de las Pleyades, y Oeste, herederos de don Antonio Sanfiz. Clase de terreno: Solar.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO 2428/1961, de 16 de noviembre, por el que se nombra Catedrático extraordinario de la Universidad de Madrid al Excmo. Sr. D. Arnold Stelger.

En reconocimiento de los altos méritos científicos, culturales y de enseñanza que concurren en el excelentísimo señor don Arnold Stelger, que se encuentra en posesión de grados académicos superiores en varias Universidades extranjeras, es Doctor por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid y tiene en su haber numerosas publicaciones en relación con la Filología francesa medieval, conforme se expresa en laudatorios dictámenes emitidos por la Real Academia Española y los Consejos Superior de Investigaciones

Científicas y Nacional de Educación, apoyando todos estos Altos Organismos la propuesta de la Universidad de Madrid, y el Ministerio de Educación Nacional se complace en recoger como homenaje de justicia y de honor al interesado al incorporarle oficialmente a la Universidad española.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con lo establecido en el artículo sesenta y uno de la Ley de veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y tres, y con la propuesta del Rectorado de la Universidad de Madrid, se nombra al excelentísimo señor don Arnald Steiger Catedrático extraordinario de Filología francesa medieval de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

ORDEN de 31 de octubre de 1961 por la que se crea el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Santa Cruz de Tenerife, se aprueba su Reglamento y se nombra Directora del mismo a doña María Luisa Fabrellas Juan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 9.º, 10 y 11 del Decreto de 4 de julio de 1952, Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Crear en Santa Cruz de Tenerife un Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas.

Segundo.—Aprobar el Reglamento por el que se ha de regir el expresado Centro, cuyo texto se acompaña a la presente Orden.

Tercero.—Nombrar Directora de dicho Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas a doña María Luisa Fabrellas Juan, funcionaria excedente del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos y actualmente Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, con destino en los Archivos Histórico y de la Delegación de Hacienda, de Santa Cruz de Tenerife.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de octubre de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

REGlamento DEL CENTRO PROVINCIAL COORDINADOR DE BIBLIOTECAS DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Artículo 1.º El Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Santa Cruz de Tenerife constituye la organización del Servicio Nacional de Lectura en esta provincia. Su estructura y régimen, de conformidad con el Decreto de 4 de julio de 1952, quedan determinados por el presente Reglamento.

Art. 2.º La estructura del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Santa Cruz de Tenerife será la siguiente:

a) Una oficina principal, que tendrá a su cargo las funciones técnicas y administrativas de la organización y será el órgano ejecutivo de la misma

b) Las Bibliotecas Públicas Municipales que existen actualmente en su jurisdicción y las que en lo sucesivo se crearen.

c) Las Agencias de Lectura y demás centros y servicios bibliotecarios que se estime necesario crear para el total logro de sus finalidades.

d) Las Bibliotecas Públicas de Corporaciones, Instituciones o de cualquier otra clase de entidades que sean de tipo análogo a las del Servicio Nacional de Lectura, radiquen en el territorio provincial, soliciten formar parte de esta organización, cumplan los requisitos que para ello se requieran y se estime conveniente su incorporación a la misma.

Art. 3.º El gobierno de esta organización se regulará por un régimen mixto de Patronato y Dirección Facultativa.

El Patronato será presidido por el Presidente de la Mancomunidad Provincial Interinsular, siendo Vicepresidente el del Cabildo Insular de Tenerife. Como Vocales figurarán: un Consejero Representante de la Mancomunidad, el Secretario general y el Interventor de Fondos de la Mancomunidad Provincial; el Secretario de la Comisaría Provincial de Extensión Cultural, un representante de las organizaciones sindicales provinciales y el Director facultativo de la Organización, que actuará de Secretario.

Art. 4.º El número de vocales enumerado anteriormente podrá ser ampliado, si el Patronato lo estimase conveniente, con representaciones de las bibliotecas de su régimen o personas de reconocida competencia en la materia, elevando la propuesta a la aprobación de la Mancomunidad Provincial, del Cabildo Insular de Tenerife y del Ministerio de Educación Nacional.

Art. 5.º El Patronato elegirá entre sus miembros una Comisión Permanente, presidida por el Presidente o la persona en quien delegue, de la que preceptivamente formarán parte los señores Secretario general de la Corporación e Interventor de Fondos provinciales y será Secretario el del Patronato.

Art. 6.º Corresponde al Patronato:

a) Orientar y fomentar el desenvolvimiento de la organización dentro de la reglamentación y normas del Servicio Nacional de Lectura.

b) Informar las peticiones de creación de bibliotecas que formulen los Municipios, concertando las condiciones de su régimen y elevando sus propuestas a la aprobación de la Mancomunidad Provincial Interinsular, Cabildo Insular de Tenerife y del Ministerio de Educación Nacional.

c) Acordar, previo conocimiento y autorización de la Jefatura del Servicio Nacional de Lectura, la creación o extinción de Agencias de Lectura, concertando con los Municipios respectivos las condiciones de su régimen.

d) Informar las instancias de adscripción a la organización de las bibliotecas de entidades de toda clase, concertando las condiciones de su régimen y elevando sus propuestas a las mismas autoridades.

e) El estudio y preparación de nuevos centros y servicios bibliotecarios de alcance provincial, que deberá aprobar la Jefatura del Servicio Nacional de Lectura antes de implantarlos, y la puesta en práctica de los que por esta misma Jefatura se le encomienden.

f) Redactar reglamentos que, una vez aprobados por la Jefatura del Servicio Nacional de Lectura, regularan el régimen interno de las bibliotecas y demás centros y servicios de la organización.

g) Formar el presupuesto anual, someterlo a la aprobación de la Mancomunidad Provincial Interinsular, Cabildo Insular de Tenerife y del Ministerio de Educación Nacional, y fiscalizar su aplicación.

h) La censura de cuentas y liquidación anual de este presupuesto y su elevación a la aprobación de las mismas autoridades.

i) La aprobación de los presupuestos anuales de las bibliotecas y demás centros y servicios bibliotecarios de su régimen, remitiendo copia de los mismos a la Jefatura del Servicio Nacional de Lectura.

j) La censura y aprobación de las liquidaciones anuales de estos presupuestos.

k) Conocer la selección de obras que hayan de adquirirse para las bibliotecas, centros y servicios de la organización, según desideratas formuladas por las mismas; y

l) En general, cuantas otras facultades se le conceden en este Reglamento, se le reserven en los decretos que se concluyan con los Municipios y entidades que se adscriban a la organización y en sus reglamentos de régimen interno y como consecuencia de la disposición segunda transitoria del Decreto del Ministerio de Educación Nacional de 4 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto siguiente), cuantas se atribuyan por la legislación entonces vigente a los «Patronatos Provinciales para el fomento de los Archivos, Bibliotecas y Museos Arqueológicos», cuyas funciones asume y continúa.

Art. 7.º Corresponde a la Comisión Permanente:

a) El estudio y preparación de cuantos asuntos hayan de ser sometidos a la consideración del Patronato Pleno y cuantas misiones le encomiende éste.

b) El desarrollo del presupuesto anual de la organiza-